


|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**


**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, En** uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los literales b y c del artículo 33 del acuerdo 001 de enero de 1994, “Estatuto General” Y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992 en su capítulo VI, artículo 28 y artículo 29 literal c, establece "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Proyecto Educativo Institucional en sus principios fundamentales establece como prioritario "el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano" y en sus funciones sustantivas considera "la docencia, para la formación académica en profesiones o disciplinas; la investigación científica y tecnológica, para la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento; la cultura universal y nacional; la extensión y proyección social, para contribuir con el medio local, regional y nacional; mediante programas de cooperación y de relación directa con la sociedad; el bienestar institucional, para orientar el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los miembros de la comunidad universitaria".

Que en uno de los considerandos del Decreto Nacional 1330 de 25 de julio de 2019, define los resultados de aprendizaje como las declaraciones expresas de lo

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico.


Que el Decreto Nacional 1330 de 25 de julio de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.2.4. *Aspectos curriculares*, en su literal a) *Componentes formativos establece*: “La definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados...”.

Que el mismo decreto en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3. Estructura administrativa y académica, establece que para la solicitud de condiciones institucionales la institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales: Políticas académicas asociadas a currículo, resultados aprendizaje, créditos y Actividades.

Que la resolución 015224 de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional, en su artículo 24 solicita la política institucional sobre resultados de aprendizaje.

Que mediante acuerdo No 022 del 12 de junio de 2019 el Consejo Académico aprobó los nuevos lineamientos curriculares en los programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar.

Que para la fecha de expedición de los lineamientos curriculares no se encontraba vigente el Decreto 1330 de 2019, por consiguiente, no se incluyó el tema de los resultados de aprendizaje en las propuestas formativas de los programas académicos.

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico, en la sesión del 26 de agosto de 2021, después de estudiar y analizar la propuesta de adopción de los resultados de aprendizaje.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: Aprobación.** Aprobar los lineamientos institucionales para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje en todos los programas académicos de la Universidad Popular del Cesar.


**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos sobre resultados de aprendizaje son aplicables a todos los programas académicos de la Universidad Popular del Cesar, tanto para los que se encuentren en funcionamiento como para aquellos que se creen con posterioridad al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3: Definición.** La Universidad Popular del Cesar adopta la definición de resultados de aprendizaje, contenida en el Decreto 1330 de 2019 MEN y Acuerdo 02 de 2020 CESU como: “las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico”.

**ARTÍCULO 4: Características.** Acorde con lo expresado en el Decreto 1330 de 2019, los resultados de aprendizaje tendrán las siguientes características:

- a. Deberán ser coherentes con las necesidades de formación integral.
- b. Estarán alineados con el perfil de egreso y el plan de estudios.
- c. Serán claros, observables, concretos, comprobables, evaluables
- d. Deberán ser realistas, factibles y justos.
- e. Serán retadores, valiosos, coherentes y transparentes.

**ARTÍCULO 5: Alcance.** Los resultados de aprendizaje en los programas académicos, guardarán relación con el perfil de egreso, las competencias, los contenidos, modalidades, perfiles de formación, la pertinencia, el título académico

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

por obtener, e implicarán el diseño de estrategias pedagógicas que estimulen el pensamiento en sus diferentes niveles y la construcción del conocimiento por parte del estudiante con el fin de lograr aprendizajes significativos.


**ARTICULO 6: Rango de resultados de aprendizaje en los programas.** Los programas académicos de pregrado tendrán un rango de 5-10 resultados de aprendizaje y de 3-5 para cada curso. Los programas de especialización, maestrías y doctorados tendrán un rango entre 3-5 resultados de aprendizaje por programa y los cursos no deberán sobrepasar 5 resultados de aprendizaje, atendiendo la complejidad, tiempo de estudios y modalidad y nivel de formación. Los resultados de aprendizaje de los cursos tributarán a las competencias genéricas y específicas, al perfil de egreso y al plan de estudios.

**ARTÍCULO 7: Estructura de los resultados de aprendizaje.** La Universidad asume la estructura de los resultados de aprendizaje propuesta en los diferentes referentes bibliográficos: verbo (en presente) + proceso, complemento u objeto del conocimiento + contexto o condición.

**PARÁGRAFO:** El verbo denota la acción que el estudiante realizará al final del proceso, procurando evidenciar los diferentes niveles de la taxonomía. El proceso, complemento u objeto del conocimiento corresponde al área del conocimiento que ha de ser movilizado dentro de la acción para ser demostrado. El contexto o condición define dónde se realizará la acción o las condiciones en las que se realizará.

**ARTÍCULO 8: Adopción de las Taxonomía.** Las Facultades serán las responsables de adoptar y adaptar la taxonomía más apropiada que se utilizará para la redacción de los resultados de aprendizaje, así como el análisis de los referentes teóricos consultados

**PARÁGRAFO: Definición de taxonomía.** La taxonomía es una forma de categorizar o clasificar los objetivos educativos, ayuda a los profesores a aclarar lo que se espera de los estudiantes y asegurar que sus estrategias de enseñanza y métodos de evaluación están alineados con sus objetivos.

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 9: Alcance de los resultados de aprendizaje.** La redacción de los resultados de aprendizaje de los cursos deberá incluir las estrategias de enseñanza, según el nivel requerido y el seguimiento y valoración que permitan verificar el alcance de los mismos por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 10: Evaluación y seguimiento.** La evaluación y seguimiento de los resultados de aprendizaje del programa será sistemática, periódica, transparente, incluyente, analítica y con mejoras continuas.

**ARTÍCULO 11: Finalidad de los resultados de aprendizajes.** La evaluación de los resultados de aprendizaje del programa tendrá como finalidad determinar el grado de aprendizaje, la coherencia con el perfil de egreso y las competencias del programa. Cada programa académico elaborará un documento guía que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a. Conceptualización: referentes teóricos en los cuales el programa se basa para realizar la evaluación.
- b. Metodología: en la que se describa la planeación, el qué, cómo, cuándo, donde, objetivos, los pasos o etapas del proceso. La metodología debe incluir el mapeo curricular.
- c. Fuentes de información: estudiantes, profesores, administrativos, egresados, empleadores, PEI, PEP, Plan de Desarrollo Institucional, planes de acción del programa, planes de mejoramiento y todos aquellos actores relacionados con el programa.
- d. Responsables: personas o equipos de trabajo responsables de realizar las actividades en las diferentes etapas.
- e. Periodicidad: describir cada cuanto tiempo se realizará la evaluación, así como la duración de cada una de las etapas.
- f. Instrumentos: encuestas, cuestionarios, rúbricas.
- g. Análisis: Análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos, confrontados con las diferentes fuentes de información con el fin de formular conclusiones fundamentadas y realistas.
- h. Formulación de planes de mejora. De acuerdo con los resultados, se diseñarán planes de mejora que permitan realizar los ajustes pertinentes y necesarios.

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**


**PARÁGRAFO: Revisión del perfil de egreso.** La evaluación de los resultados de aprendizaje del programa podrá incluir la revisión y actualización del perfil de egreso. Cuando se ajuste el perfil de egreso se deberán justificar los cambios realizados.

**ARTÍCULO 12: Evaluación de los resultados de aprendizaje.** La evaluación de los resultados de aprendizaje en los cursos se orientará a la verificación de la coherencia entre el nivel exigido en el diseño del resultado de aprendizaje, las estrategias de enseñanza y las estrategias de evaluación o valoración de los aprendizajes.

Cada programa académico elaborará un documento en el cual describa:

- a) Conceptualización: referentes teóricos en los cuales el programa se basa para realizar la evaluación del curso.
- b) La metodología: deberá incluir la evaluación de las estrategias pedagógicas y didácticas usadas por el docente para que los estudiantes logren los resultados de aprendizaje, de igual manera evaluar las estrategias de valoración de los aprendizajes que le permiten al docente acreditar el logro de los mismos por parte de los estudiantes.
- c) Fuentes de información: estudiantes, profesores, administrativos, egresados, PEI, PEP, Planes de Desarrollo del programa, planes de mejoramiento y todos aquellos actores relacionados con el programa.
- d) Responsables: Comité Curricular y profesores delegados
- e) La periodicidad: Será definida por el Comité Curricular del programa académico.
- f) Instrumentos que se utilizarán: encuestas, cuestionarios, rúbricas
- g) Análisis: Análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos, confrontados con las diferentes fuentes de información con el fin de formular conclusiones fundamentadas y realistas.
- h) Formulación de planes de mejora. De acuerdo a los resultados, se diseñarán planes de mejora que permitan realizar los ajustes pertinentes y necesarios

**ARTÍCULO 13: Evaluación y Seguimiento.** El documento de evaluación y seguimiento a los resultados de aprendizaje será aprobado por el Comité Curricular del programa y el Consejo de Facultad al cual está adscrito el programa académico. De igual manera, el Comité Curricular será el responsable de la evaluación y seguimiento de los resultados de aprendizaje.

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 035**  
**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 14: Alcance de los comités curriculares.** El comité curricular institucional establecerá, pautas, criterios y metodologías que coadyuven a la implementación de los resultados de aprendizaje en los programas académicos de la Institución.

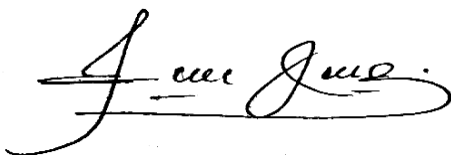
**ARTÍCULO 15. Equipo de seguimiento.** El vicerrector académico conformará un equipo de apoyo para asesorar a programas y profesores en el diseño, desarrollo y evaluación de los resultados de aprendizaje e implementará mecanismos de medición para evaluar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 16. Articulación con las normas institucionales:** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se ajustarán, en coherencia con la dinámica de actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), los lineamientos curriculares, las políticas institucionales, los planes de desarrollo y las necesidades de formación en el medio, entre otros

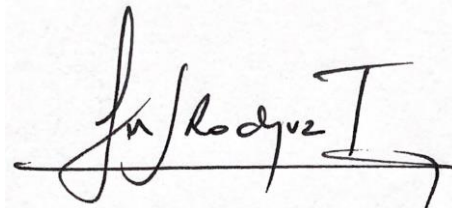
**ARTÍCULO 17.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021



**FRANCISCO JOSE GARCÍA PAYARES**  
Presidente



**LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES**  
Secretario